

CG/AC-0061/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS CANCELACIONES DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
CONCURRENTE 2023-2024**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.



CG/AC-0061/2024

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 con sus respectivos anexos, en los que se señalan las fechas de las actividades que se enlistan a continuación:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	30/03/2024	30/03/2024

- II. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- III. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- IV. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0069/2023, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.
- V. En la sesión del Consejo General del Instituto, de la fecha antes referida, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos sobre paridad de género y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.
- VI. En la fecha mencionada en el antecedente III de este apartado, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- VII. El día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los



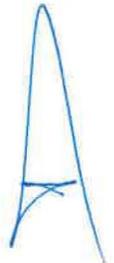
CG/AC-0061/2024

Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- VIII. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante Resolución R/CC-002/2024 de rubro **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA”**, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el registro de la Coalición Flexible denominada **“Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”**.
- IX. En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos y aprobó el Manual.
- X. En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XI. En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral.
- XII. El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XIII. En el periodo comprendido del cuatro al once de marzo del presente año, los partidos políticos y las Coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de mayoría relativa,



CG/AC-0061/2024

miembros de Ayuntamientos, así como las correspondientes a las Diputaciones por el Principio de representación proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.

En el periodo antes mencionado, múltiples aspirantes a candidaturas independientes presentaron las correspondientes solicitudes de registro para la integración de diversos Ayuntamientos.

- XIV. En sesión especial de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación del convenio de la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", registrado ante este Organismo Electoral.
- XV. Del doce al veintiuno de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, a través de diversos oficios, hizo del conocimiento tanto de los partidos políticos como de las Coaliciones, las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que subsanaran los requisitos omitidos en el término de noventa y seis horas.
- XVI. A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de marzo de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos y Coaliciones cumplieran con el requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.
- XVII. Del veintiséis al veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por los distintos entes políticos, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, declarando como procedentes las candidaturas que hubieren cumplido los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.
- XVIII. El Consejo General en sesión especial del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, a través del cual, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral; asimismo en el citado instrumento se estableció que, aquellas solicitudes de registro que estuvieran pendientes por resolver, deberían de subsanarse en el término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción III del Código; en ese sentido a los partidos políticos y Coaliciones que no cumplieran con lo requerido, se les tendría por no presentadas dichas solicitudes, para todos los efectos legales procedentes.
- XIX. A partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron por parte de algunas candidaturas, en el Órgano Central y en los Órganos Transitorios de este

A

CG/AC-0061/2024

Instituto, un conjunto de renunciaciones a diversos cargos de elección popular, siendo ratificadas las mismas en el día de su presentación.

- XX.** El seis de abril de la anualidad en curso, el Consejo General durante el desarrollo de su sesión especial, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el similar CG/AC-0033/2024, así como un primer bloque de sustituciones de candidaturas, para el Proceso Electoral.
- XXI.** Durante el periodo comprendido del siete al veintidós de abril de la presente anualidad, se recibieron en la Dirección de Prerrogativas, diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas.
- XXII.** Derivado de las diversas renunciaciones de candidaturas y sus respectivas sustituciones presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, el once de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0036/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la sustitución de un segundo bloque de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XXIII.** Asimismo, en virtud de diversas renunciaciones de candidaturas y sus respectivas sustituciones presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0042/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la sustitución de un tercer bloque de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XXIV.** Durante el periodo comprendido del veintitrés de abril al dos de mayo de la anualidad que transcurre, se recibieron en la Dirección de Prerrogativas, diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas.
- XXV.** En sesión especial del nueve de mayo del presente año, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2024, un cuarto bloque de sustituciones de candidaturas, así como un tercer bloque de desistimientos de postulaciones.
- XXVI.** Mediante Acuerdo CG/AC-0050/2024 de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó un quinto bloque de sustituciones de candidaturas, así como un cuarto bloque de desistimientos o declinaciones de postulaciones, así como un primer bloque de cancelaciones de registros de candidaturas.
- XXVII.** El Consejo General, mediante Acuerdo CG/AC-0056/2024 de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Órgano Máximo de Dirección, aprobó un sexto bloque de sustituciones de candidaturas y un segundo bloque de cancelaciones de registros de candidaturas.

CG/AC-0061/2024

- XXVIII.** En el periodo comprendido del veintinueve de mayo al primero de junio de la presente anualidad, se recibieron múltiples escritos de renunciaciones de diversas candidaturas de la Coalición *"Seguiremos Haciendo Historia en Puebla"*, así como de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Fuerza por México Puebla y Nueva Alianza Puebla, siendo ratificadas en el plazo correspondiente, por lo que la Dirección de Prerrogativas procedió a informar a las representaciones correspondientes que dichos registros no podrían ser sustituidos, derivado a que se encontraban en el supuesto del artículo 215 fracción II del Código, el cual señala que, las candidaturas que hayan renunciado no podrán ser sustituidas cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.
- XXIX.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto, a través del memorándum IEE/DPPP-1170/2024, el *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LAS CANCELACIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR RENUNCIA PRESENTADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024"*, a fin de considerarlo en la elaboración del presente instrumento.
- XXX.** Por lo anterior, en el mismo día, la Consejera Presidenta remitió el Informe antes referido al Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto, a fin de someterlo a consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Ente Electoral, lo referido con anterioridad a través del Memorándum IEE/SE-4274/2024.
- XXXI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de junio de la presente anualidad, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXXII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el cuatro de junio del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose

CG/AC-0061/2024

por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

CG/AC-0061/2024

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 41 Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104, inciso f), corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

2.3 CÓDIGO

El numeral 215 fracción III, señala que cuando por renuncia expresa de la candidata o candidato, o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

El diverso 263 del Código contempla que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes al momento de la elección.



CG/AC-0061/2024

2.4 LINEAMIENTOS

De acuerdo al artículo 72 por cuanto a las renunciaciones o negativas a aceptar una candidatura, que sean presentadas ante el Consejo General o sus órganos transitorios, se aplicará el procedimiento siguiente:

"...

- I. *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes o bien, las personas postuladas a un cargo de elección popular, presenten escrito de renuncia o negativa a aceptar una candidatura, el mismo deberá ser ratificado por la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.*
- II. *La ratificación mencionada podrá realizarse por la persona postulada, de las siguientes formas:*
 - a) *De forma personal, ante el Consejo General del Instituto, a través de la Oficialía Electoral, debiendo identificarse plenamente con la credencial para votar vigente.*
 - b) *De forma personal, ante la Secretaría o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, previamente habilitados para ello, debiendo identificarse plenamente con la credencial para votar vigente.*
 - c) *Documentalmente, mediante la presentación del Instrumento Notarial relativo que contenga la manifestación de la voluntad expresa de la persona postulada, de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público.*
 - d) *De manera remota, mediante videoconferencia, ante personal de la Dirección, previamente identificado, de lo que dará fe la Oficialía Electoral del Instituto.*

Para ello, se pondrá a disposición de la ciudadana o ciudadano una dirección electrónica de la Dirección, a fin de que informe el día y la hora, dentro del plazo de 48 horas, en la que podría comparecer. En tal sentido, por correo electrónico le serán remitidos al ciudadano o ciudadana los datos para que se efectúe la videoconferencia; independientemente de que se le proporcionará un número telefónico de contacto, a través del cual podrá resolver las dudas o problemáticas que se susciten respecto a la conexión.

No obstante, lo anterior, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá señalar los casos en los cuales la ratificación será conforme a la fracción I de este artículo.

- III. *De no llevarse a cabo la ratificación respectiva, o bien, en el caso de que la persona postulada que declina, manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado y se notificará al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que la sustitución no es procedente.*



CG/AC-0061/2024

- IV. *Una vez ratificado el escrito de renuncia o negativa a aceptar una candidatura, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicha candidata o candidato.*
- V. *Los Órganos Transitorios que ratifiquen renunciaciones a candidaturas, deberán remitir a la Dirección, de manera inmediata en medio magnético al correo electrónico que dicha Dirección les proporcione, así como en original, a más tardar, en las 24 horas siguientes a que se efectúe la diligencia, las respectivas Comparecencias, que emitirán conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Oficialía Electoral del Instituto.*

3. DE LA CANCELACIÓN DE REGISTROS

De acuerdo al artículo 203 del Código, cuando los partidos políticos pretendan registrar cargos para miembros de Ayuntamientos, las candidaturas deberán registrarse por planillas integradas por propietarios y suplentes; debiendo conformarse por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género; asimismo, como ha quedado señalado, la fracción III del artículo 215 del mismo ordenamiento, dispone que, cuando por renuncia expresa de la candidatura o la negativa a aceptarla, se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos que así lo permitan; y que en caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código, los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidaturas, observando para ello lo siguiente:

- I. *Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento.*
- II. *Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo previo, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código; y*
- III. *Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la*

A
f

CG/AC-0061/2024

sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

...”

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado considera que las anteriores disposiciones jurídicas, deben interpretarse bajo criterios que concilien, por una parte, el derecho de los partidos a postular candidaturas y por otra, el derecho de la ciudadanía a ser postulada.

A razón de lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la Contradicción de Tesis identificada con el expediente SUP-CDC-4/2018 establece que:

“ ...

121. Ahora bien, no obstante que el mandato en estudio se encuentra a cargo de los institutos políticos, se estima que su incumplimiento por parte de estos, no debe en automático imponer la cancelación de la planilla y, por ende, provocar un obstáculo para el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, ni para la vigencia de los principios constitucionales, como el de debida integración del gobierno municipal.

(...)

132. Sobre este último aspecto, es de puntualizar que el hecho de que un partido político a pesar de que fue requerido para que subsanara determinada inconsistencia en el registro de una planilla no solvente la irregularidad detectada, tal cuestión no puede dar lugar a la cancelación de toda la planilla, pues tal acción atentaría con el derecho los integrantes de fórmulas que si fueron debidamente registradas para contender por determinado cargo de elección popular.

133. De esta manera, si en última instancia el instituto político interesado fracasa en enmendar la observación o decide no perfeccionar el registro, la consecuencia no puede imponer la cancelación del registro de toda una planilla, pues ello se traduciría en una afectación a los derechos del resto de candidaturas que si cumplieron cabalmente con lo establecido en la normativa aplicable.

138. Igualmente, con miras a que el cabildo quede integrado, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad.

...”

Los anteriores argumentos, dieron origen a la Jurisprudencia 17/2018 emitida por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

CG/AC-0061/2024

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical".

Derivado de lo anterior, para el caso de los votos que se emitan a favor de las planillas cuyos registros se cancelan por virtud del presente Acuerdo, este Consejo General estará a lo establecido en la Tesis 199 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con el rubro: **"VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON"**, establece que:

"El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera

CG/AC-0061/2024

etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4; 223, párrafo 2; 247 y 249 del código respectivo."

En virtud de lo que precede, para el caso de las planillas a miembros de Ayuntamientos que quedaron incompletas, mantienen su registro por lo que hace a las fórmulas que no presentaron renuncia a la postulación, por lo que en caso de resultar electas, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad; y en el caso del cargo a Presidencia Municipal, se estará a las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables.

Ahora bien, en el caso concreto del partido Nueva Alianza Puebla, con motivo de las renunciaciones presentadas, se generó una falta total de la fórmula que encabeza la planilla a integrantes del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, ya que la persona candidata propietaria y la persona candidata suplente presentaron y ratificaron su renuncia a la respectiva Presidencia Municipal, cargo que es susceptible de elegirse exclusivamente por el principio de mayoría relativa.

CG/AC-0061/2024

Entonces, al cancelarse por renuncia extemporánea el registro de las candidaturas propietaria y suplente, presentadas por Nueva Alianza Puebla, a la Presidencia Municipal en cuestión, se produce la cancelación de toda la planilla postulada, dado que no es viable la permanencia de una planilla acéfala, pues no existe mecanismo legal para cubrir esa clase de espacios vacantes, esto, ante el eventual escenario de que sea favorecida con la votación mayoritaria la planilla que quede sin fórmula a la Alcaldía.

Sirve de apoyo para esa conclusión lo argumentado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, dentro de los medios de impugnación SM-JDC-205/2024 y SM-JRC-79/2024, ACUMULADOS.

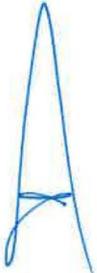
Por ello, ante la ausencia definitiva de la fórmula completa al cargo de Presidencia Municipal, en la planilla de candidaturas al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, postulada por el partido político Nueva Alianza Puebla, y al ser esa Presidencia Municipal un cargo elegible exclusivamente bajo el principio de mayoría relativa, la consecuencia lógica jurídica es la cancelación de la planilla completa, toda vez que, de resultar ganadora, no cumpliría con las exigencias mínimas para su adecuado funcionamiento, violentando también los principios de certeza y seguridad jurídica del que este Instituto es garante.

En ese orden de ideas, el número de registros de los cuales se informa la procedencia de su cancelación pertenecientes a la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", así como de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Fuerza por México Puebla y Nueva Alianza Puebla, por las razones señaladas en este apartado, suman un total de veinticinco, mismas que se detallan y corren agregadas al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

Por último, resulta menester que conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código, que establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieran impresas; no obstante, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes al momento de la elección.

En ese sentido, la cancelación de las candidaturas a los cargos de Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, no afectan la votación que realice la ciudadanía en favor de Nueva Alianza Puebla, pues de conformidad con el artículo previamente citado, se establece textualmente que los votos deben contar para la citada fuerza política.

Por ello, si bien es cierto que las candidaturas canceladas no gozaran de los efectos de la votación de la ciudadanía, como lo sería una declaración de candidatura ganadora, la efectividad de los sufragios permanece para el partido político en



CG/AC-0061/2024

cuestión, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, como lo es que dicho partido pueda conservar su registro y obtenga financiamiento público, si se actualizan los supuestos normativos correspondientes.

Lo anterior toda vez que el partido político involucrado, realizó la postulación de sus candidaturas en cumplimiento a cada uno de los requisitos legales que la normativa le establece.

No se omite señalar, que para el caso que nos ocupa, la renuncia de las candidaturas se presentó dos días previos a la realización de la jornada electoral, situación que impidió legalmente al partido Nueva Alianza Puebla, llevar a cabo la sustitución de las mismas, en términos de lo dispuesto por los artículos 215 fracción III y 263 del Código.

En tal sentido, que se considera pertinente que los votos válidos que fueron emitidos durante el desarrollo de la Jornada Electoral, en el Municipio de San Martín Texmelucan, a cargos de miembros de Ayuntamiento, a favor del partido Nueva Alianza Puebla, deberán de contarse para dicho partido político, para los efectos legales que haya a lugar.

4. DE LA PUBLICACIÓN DE CANCELACIONES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS

De conformidad al artículo 91 fracción XXIX, recibidas las solicitudes de sustituciones o cancelaciones de candidaturas por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida, en su caso, la verificación de los requisitos señalados en el multicitado código, se atenderá la regla siguiente:

- Concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto las sustituciones y cancelaciones de registros de candidaturas acordadas mediante el presente instrumento.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XVII y 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, las cancelaciones de registro que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX, así como 109 bis, apartado B, fracción IX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para publicar la lista que corre agregada al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

CG/AC-0061/2024

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Cancelar los registros de las fórmulas incompletas a miembros de Ayuntamientos, presentadas por la Coalición “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, así como por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla, en los municipios respectivos, lo anterior, a razón de que se encontraban en el supuesto del artículo 215 fracción II del Código, el cual señala que, las candidaturas que hayan renunciado no podrán ser sustituidas cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.
- En virtud de lo anterior, las planillas mencionadas que quedaron incompletas, mantienen su registro; por lo que en caso de resultar electas, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad; y en el caso del cargo a Presidente Municipal, se estará a las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables.
- Cancelar el registro de la planilla, en el caso en que la totalidad de las fórmulas que la integran hayan quedado sin sustitución, lo que acontece en el caso de la planilla a miembros del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, postulada por el Partido Nueva Alianza Puebla.
- Para el caso de los votos que se emitan a favor de la planilla cuyo registro se cancela mediante el presente Acuerdo, deberán ser contabilizados a favor del Partido Nueva Alianza Puebla
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, las cancelaciones de registro de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar las cancelaciones materia del presente instrumento, en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.

CG/AC-0061/2024

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las cancelaciones de las candidaturas acordadas mediante el presente instrumento a los correspondientes Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLVI y 105, fracción XIV del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento.
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité de radio y televisión del INE, para su conocimiento;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- h) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, para su conocimiento;
- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- j) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento;
- k) A la Presidencia de la Comisión Coordinadora de la Coalición “*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*”, para su conocimiento; así como a la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla; y
- l) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

CG/AC-0061/2024

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Directora de Igualdad y No discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- f) A las Presidencias de los Órganos Transitorios respectivos del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado cancela el registro de las fórmulas incompletas y la planilla a miembros de Ayuntamientos en los Municipios respectivos, postuladas por la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", así como por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Fuerza por México Puebla y Nueva Alianza Puebla, atendiendo lo dispuesto en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente documento.

TERCERO. Para el caso de los votos que se emitan a favor de la planilla cuyo registro se cancela en su totalidad mediante el presente Acuerdo, este Consejo General determina que el Consejo Municipal de San Martín Texmelucan, deberá contabilizarlos a favor del partido político Nueva Alianza Puebla, tal y como se establece en el Considerando 5 del presente instrumento.

CUARTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral, las cancelaciones de registros materia de este Acuerdo, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de dichas cancelaciones en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Considerandos 4 y 5 de este Acuerdo.

CG/AC-0061/2024

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 6 de este documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el medio de difusión referido.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



ANEXO 1

PERSONAS CANDIDATAS QUE RENUNCIARON A SU POSTULACIÓN, DENTRO DE LOS 30 DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL (ART. 216, FRACC. III CIPEEP) (CON CORTE AL 01/06/2024)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE RENUNCIA O MOTIVO
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	SEHP	MARIA TERESA	LOPEZ	APARICIO	29/05/2024
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 3	SEHP	CESAR PEDRO	HERNANDEZ	CID	29/05/2024
ALTEPEXI	SINDICATURA PROPIETARIA	SEHP	RICARDO	CRUZ	MARTINEZ	29/05/2024
COYOMEAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	ROSALURA	PAREDES	JIMENEZ	29/05/2024
SAN JERONIMO TECUANIPAN	REGIDURIA SUP 1	FXMP	DANIELA	TRINIDAD	PAREDES	30/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	IRINEO	PEÑA	URBANO	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP	ROBERTO	LOPEZ	JUAREZ	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 1	NAP	ELISA	MARTINEZ	VAZQUEZ	CANCELACIÓN DE PLANILLA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 2	NAP	RONALD	MONTESINOS	PEREZ	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 3	NAP	CONCEPCION	FIGUEROA	GARCIA	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 4	NAP	ALBERTO	MENDOZA	LOPEZ	CANCELACIÓN DE PLANILLA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 5	NAP	ARACELI	LOPEZ	ORTEGA	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 6	NAP	JOSE LEONARDO	NIEVES	AGUILAR	CANCELACIÓN DE PLANILLA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 7	NAP	LOURDES	SANTOS	SALGADO	CANCELACIÓN DE PLANILLA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA PROP 8	NAP	AUGUSTO	VALENCIA	VAZQUEZ	CANCELACIÓN DE PLANILLA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 1	NAP	EBER JUDITH	VALERDI	ISLAS	CANCELACIÓN DE PLANILLA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 2	NAP	SANTIAGO YAEL	CEBADA	PEREZ	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 3	NAP	DEISY ERIKA	JIMENEZ	TLAXCA	CANCELACIÓN DE PLANILLA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 4	NAP	JUAN MANUEL	PEREZ	RAMIREZ	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 5	NAP	JOANNA	QUIROZ	MORALES	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 6	NAP	ANDRES	BENITEZ	MOTA	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 7	NAP	ABIUD	DE ROMAN	MARTINEZ	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	REGIDURIA SUP 8	NAP	RUBEN	SANCHEZ	HERNANDEZ	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP	VERONICA	LOPEZ	FLORES	31/05/2024
SAN MARTIN TEXMELUCAN	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	BLANCA ESTELA	MENDOZA	ROMERO	CANCELACIÓN DE PLANILLA